



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JOHN ULISES POSADA VERA
Demandado	COMERCIALIZADARORA MCSJ S.A.S
Radicado	05001 31 03 013 2021 0007900
Asunto	Libra mandamiento de pago y reconoce personería

Toda vez que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 85 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020; dado que del documento aportado como base de recaudo, se desprende el pago de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de **John Ulises Posada Vera** en contra de **Comercializadora MCSJ S.A.S** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M.L. (\$141.000.000), por concepto de capital, contenido en el acta de conciliación, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 1º de enero de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de catorce millones de pesos M.L. por concepto de capital a título de cláusula penal, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 1º de enero de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario) artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN- de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

TERCERO: De conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal. Para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La notificación personal se hará a través de la secretaría del despacho en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibidem.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada Natalia Botero Manco¹, con T.P. No. 172.735 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

¹ Abogada sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 684.842, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b577ad5af09d5b53ba3e788abc9c2d762ba3320f5f1d897683a01c0554f1e174

Documento generado en 16/03/2021 09:03:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>